

## **ORDENANZA FISCAL Nº 08**

### **REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO**

#### **FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO**

##### **Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, ésta Comarca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la Tasa por prestación del servicio de Transporte Social Adaptado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del Servicio de Transporte Social Adaptado en los supuestos previstos en esta Ordenanza Fiscal.

#### **DEVENGO**

##### **Artículo 3.**

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se realiza la prestación del servicio derivado del hecho imponible.

La prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente, formalizando la solicitud correspondiente, acompañada de todos los documentos que en ella se exige, con el fin de acreditar la situación económica de toda la unidad de convivencia.

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 4.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

## **CUOTA TRIBUTARIA, DEVENGO Y PAGO.**

### **Artículo 5.**

La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas, determinadas atendiendo a los principios de igualdad, territorialidad y solidaridad.

#### TARIFAS

A) Servicios esporádicos:

3,00 € por servicio, ida y vuelta.

B) Servicios fijos:

60,00 € al mes ida y vuelta.

C) Servicios extraordinarios:

0,19 € el Kilómetro.

Los servicios fijos se podrán subvencionar atendiendo a los siguientes criterios:

<u>Renta per cápita</u>	<u>Puntuación</u>
Hasta 270 €	35 puntos
De 270,50 € hasta 330 €	30 puntos
De 331 € hasta 390 €	25 puntos
De 391 € hasta 450 €	20 puntos
De 451 € hasta 510 €	15 puntos
De 511 € hasta 570 €	10 puntos
De 571 € hasta 631 €	5 puntos
Más de 631 €	0 puntos

#### Baremo de subvención

35 puntos	30 % de subvención
30 puntos	27 % de subvención
25 puntos	25 % de subvención
20 puntos	20 % de subvención
15 puntos	15 % de subvención
10 puntos	10 % de subvención
5 puntos	5% de subvención
0 puntos	0 % de subvención

En casos excepcionales, y previa valoración social de los Trabajadores Sociales de Comarca del Jiloca, el Servicio podrá estar exento de la tasa.

En los años sucesivos, empezando por el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de estos servicios el incremento del IPC correspondiente sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

#### **Artículo 6.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se realiza la prestación del Servicio. Se formalizará, mediante adeudo en cuenta en los servicios fijos, y mediante la entrega del tiquet que acredita el pago simultáneo en los servicios esporádicos y extraordinarios.

La falta de pago determinará de forma automática la no prestación del servicio.

#### **RESPONSABLES**

##### **Artículo 7.**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

##### **Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### **DISPOSICION FINAL**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su entrada en vigor al día

siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel."